

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. *</p>
--	---	--

Número 215

Sábado 23 de septiembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1700/1961, de 6 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corcos (Valladolid). (“Boletín Oficial del Estado” del día 15).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Corcos (Valladolid), al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de

la zona de Corcos (Valladolid), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será en principio el del término municipal de Corcos (Valladolid), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria

para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Agricultura, CIRILO CANOVAS GARCIA.

2.436

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

CIRCULAR

El ilustrísimo señor director general de Ganadería, me dice lo que sigue:

“Excelentísimo señor: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre de 1960, *Boletín Oficial del Estado* del 16 de enero de este año, sobre el desarrollo de las campañas sanitarias contra la tuberculosis bovina, la brucelosis caprina, en todo el territorio nacio-

nal, tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de que se interese de todos los Municipios de esa provincia, que en el plazo de un mes remitan a ese Gobierno civil, cuatro copias de las listas cobratorias de propietarios de ganado vacuno y caprino, formuladas por los Ayuntamientos de acuerdo con el padrón de contribuyentes de pecuaria, expresando el número de reses de ambas especies, de edad superior a un año, que posea cada propietario".

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores alcaldes, se ordene el cumplimiento del servicio que se interesa, debiendo remitir los documentos que se indican, a este Gobierno civil, antes del día 25 del presente mes.

Valladolid, 12 de septiembre de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

2.440

Servicio de Concentración Parcelara

Comisión Local de Bobadilla del Campo

AVISO

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), por Decreto de 17 de noviembre de 1960, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

PRESIDENTE.—El señor juez de primera instancia de Medina del Campo.

VICEPRESIDENTE.—Don Federico Muñoz Durán, ingeniero agrónomo, designado por el Ministerio de Agricultura.

VOCALES.—Don Francisco J. Unceta Arenal, registrador de la Propiedad del partido de Medina del Campo, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Fernando Marco Baró, notario de Medina del Campo, designado por el Ministerio de Justicia.

El señor jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bobadilla del Campo.

Don Agustín Velasco Gil y don Alfonso Gómez Rodríguez, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

VOCALES SUPLENTE.—Don Valeriano Fraile Pérez y don Marcial González Martín.

SECRETARIO.—Don Pedro R. Núñez Tenreiro, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Bobadilla del Campo, 13 de septiembre de 1961.—El presidente de la Comisión Local, P. A. el vicepresidente, Federico Muñoz Durán.

2.441—2.039

Pago diferido

Pfas. 93'50

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aprobar un expediente de suplemento y habilitación de créditos dentro del presupuesto extraordinario de ensanche, por importe de 6.729.192,22 pesetas, cubierto, en parte, mediante transferencia de otros que se estiman sobrantes, y el resto con el importe de las contribuciones especiales correspondientes a las obras que se pretenden realizar con cargo al crédito que se habilita.

Dicho expediente, durante quince días hábiles, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. En ese período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 21 de septiembre de 1961. El alcalde, Santiago López González.

2 503

OLMEDO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno la modificación de las tarifas de la Ordenanza de tasa por prestación de servicios sobre abastecimiento de agua potable a domicilio, se anuncia que el acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las que se presentarán en esta Secretaría; siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sus tarifas.

Olmedo, 13 de septiembre de 1961.—El alcalde, Eusebio Valero.

2.427—2 055

QUINTANILLA DEL MOLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1962, sobre circulación de vehículos por la vía pública, rodaje o arrastre vía pública, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla del Molar, 22 de agosto de 1961.—El alcalde, Basilio Fernández Carreño.

2.374—2.054

QUINTANILLA DEL MOLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1962, sobre arbitrio riqueza provincial, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla del Molar, 22 de agosto de 1961.—El alcalde, Basilio Fernández Carreño.

2.374—2.055

QUINTANILLA DEL MOLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1962, sobre bebidas espirituosas y alcoholes, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla del Molar, 22 de agosto de 1961.—El alcalde, Basilio Fernández Carreño.

2.374—2.056

QUINTANILLA DEL MOLAR

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza fiscal formada para el año 1962, sobre 25 por 100 participación licencia fiscal, lo que, con arreglo al artículo 444-5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla del Molar, 22 de agosto de 1961.—El alcalde, Basilio Fernández Carreño.

2.374—2.057

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL